



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 645-2020-R

Lambayeque, 05 de setiembre del 2020

VISTO:

El Expediente N° 2862-2020-SG-UNPRG;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 158-2020-CU, de fecha 27 de julio del 2020, se aprobó la Contratación Directa "Para La Adquisición De Acceso A Internet Ilimitado Con Telefonía Móvil Para Los Estudiantes En Situación De Vulnerabilidad De La Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Para La Educación No Presencial Según Padrón MINEDU", por causal de emergencia sanitaria, al amparo del D. Leg. 1465 y D.S. N°006-2020-MINEDU, y su inclusión en el Plan Anual de Contrataciones 2020 de la Universidad;

Que, con Resolución N° 593-2020-R, de fecha 12 de agosto del 2020, se aprobó el Expediente de Contratación relacionado al procedimiento de Contratación Directa N° 003/2020/Virtual/Unprg – Contratación Del Servicio De Acceso A Internet Ilimitado Con Telefonía Móvil Para Los Estudiantes En Situación De Vulnerabilidad De La Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Para La Educación No Presencial", por situación de emergencia, por un valor referencial de S/.1,123,200.00;

Que, con Resolución N° 604-2020-R, de fecha 17 de agosto del 2020, se aprobaron las Bases Administrativas, Correspondientes al Procedimiento De Contratación Directa N° 003/2020/Virtual/Unprg – Contratación Del Servicio De Acceso A Internet Ilimitado Con Telefonía Móvil Para Los Estudiantes En Situación De Vulnerabilidad De La Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Para La Educación No Presencial - Por Situación De Emergencia";

Que, mediante Informe N° 03-2020-UNPRG/OL/EJCP-VIRTUAL, la Jefa de la Oficina de Logística, cumple con informar lo siguiente:

1. Que, mediante Oficio 166-2020-VIRTUAL-VRACAD, el área usuaria el Vicerrectorado académico solicita contratar el servicio de acceso a Internet de calidad, ilimitado con telefonía móvil para 4953 alumnos y 1 docente beneficiario en situación de vulnerabilidad, de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, de conformidad con el padrón remitido por MINEDU, servicio que se adquirirá según cobertura declarada por; el operador en la web de OSIPTEL y los beneficiarios, durante el desarrollo del ciclo académico 2020-I.
2. Asimismo, hace de conocimiento que, mediante Oficio N° 568-2020-OGPP, la Oficina General de Planificación de Presupuesto, con Informe N° 052-2020VIRTUAL-PPTO, realizó la Modificación Presupuestal autorizada por el Titular del Pliego, en el marco del Decreto Legislativo 1465, artículo 3º, por el monto de S/. 1'123,200.00 soles; asimismo, ha generado la Meta 0055 y mediante Nota de Modificación No 000000100, se asignó los recursos por el monto indicado.
3. Que de acuerdo a lo trabajado por la Unidad de programación se puede apreciar que se realizó el **estudio del mercado**, realizando las cotizaciones a las empresas ENTEL PERÚ S.A., TELEFONICA DEL PERÚ S.A., BITEL, CLARO, las mismas que realizaron observaciones y solo la Empresa Entel Perú S.A envió su propuesta económica y las observaciones respectivas a los Términos de referencia, siendo una de ellas, que por ser una empresa regulada por los operadores del servicio de telecomunicaciones, la cual están sujeta a la supervisión y regulación del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del OSIPTEL, cuenta con parte de la cobertura en las Zonas detalladas en los Términos de Referencia, tal como se aprecia en la Propuesta final de la empresa (Entel Perú S.A), la cual se está adjunta.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 645-2020-R Lambayeque, 05 de setiembre del 2020

4. Del mismo modo se aprecia que en el resumen ejecutivo del Expediente de contratación, se aprecia una anotación en el punto 2.10 que indica que la Empresa Entel S.A realizo modificaciones a los Términos de referencia, en el cual se debió considerar también las cantidades de los Chips adquiridos, ya que por la zona de cobertura la empresa no podría cumplir en su totalidad con todo el requerimiento si no con una parte del mismo, la cual la detallo en su propuesta final (4,387).

2.10 AJUSTES QUE SE REALIZARON AL REQUERIMIENTO	
N° Item	Ajustes realizados al requerimiento
1	La Empresa de ENTEL S.A. realizo ajustes a los Términos de Referencia (TDR) en cuanto al ítem de Soporte Técnico y Mantenimiento, así como tener en cuenta servicio de datos otorgados en el plan tarifario

3. INFORMACIÓN SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL VALOR REFERENCIAL	
3.1 SOBRE EL VALOR REFERENCIAL EN CASO DE CONSULTORÍA DE OBRAS	
3.1.1 ESTRUCTURA DE COMPONENTES O RUBROS	
DEL PROVEEDOR	
N° Item	Detalle de la Estructura de Componentes o Rubros
DE LA ENTIDAD	
N° Item	Detalle de la Estructura de Componentes o Rubros

3.1.2 VALOR REFERENCIAL DE LA CONSULTORÍA DE OBRA	MONEDA	Nuevos Soles	Dólares	Otro:	Señalar otra moneda



5. Asimismo, se aprecia en el informe Técnico del Estudio de Posibilidades que ofrece el mercado, la empresa Perú Entel S.A, ofrece contratar el servicio por el monto de S/. 1,033,577.20, razón por la cual el servicio que la universidad contrataría con la empresa sería por el servicio de 4,387 coberturas lo que asciende a un monto de S/. 1,033,577.20 soles, y por lo tanto la Resolución de Rectorado N° 593-2020-R de la aprobación del expediente se debió consignar el monto por el que se contrató el servicio de cobertura de internet móvil y no por el monto total de la Certificación Presupuestal.

INFORME TÉCNICO DEL ESTUDIO DE POSIBILIDADES QUE OFRECE EL MERCADO						
1. DATOS GENERALES						
1.1	RENOVIACIÓN DE LA CONTRATACIÓN	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET ILIMITADO CON TELEFONÍA MÓVIL, PARA LOS ESTUDIANTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO, PARA LA EDUCACIÓN NO PRESENCIAL				
1.2	PROCESO	Contratación Directa N° 003-2020/VIRTUAL/INPRG				
1.3	REFERENCIA LEGAL	VIC Rectorado Académico				
1.4	FECHA DE EXP. TEC.	18.05.20				
1.5	FUENTE DE ASIGNACIÓN	N° 1,173,284 (UN MILLÓN CINCO VEINTITRES MIL DOS CIENTOS OCHENTA Y CUATRO)				
1.6	OBJETO DEL PROCESO	OBRA	SERVICIOS	OTRO		
1.7	CONDICIÓN	SOLICITUD QUE DEBE SER VERIFICADA CONFORME EXP.				
2. PROCEDIMIENTOS						
2.1	FECHA INICIADO DE LA PROCESURA	N° CONVOC	N° ANUNCIOS	N° OFERTAS		
2.2	FECHAS INICIADO Y CERRADO PROCESURA	FECHA INICIADO	FECHA CERRADO	FECHA PUBLICADO		
2.3	FECHA DE EXP. TECNICO	SECCION	N° CONVOC	OBRA	N° OFERTAS	OTRAS FUENTES (Según Fuente Económica de Proceder)
2.4	FECHA DE EXP. TECNICO	FECHA INICIADO	FECHA CERRADO	FECHA PUBLICADO	FECHA DE EXP. TECNICO	FECHA DE EXP. TECNICO
2.5	FECHA DE EXP. TECNICO	FECHA INICIADO	FECHA CERRADO	FECHA PUBLICADO	FECHA DE EXP. TECNICO	FECHA DE EXP. TECNICO



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 645-2020-R

Lambayeque, 05 de setiembre del 2020

De acuerdo a lo establecido en el art. 100 literal b.4) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece; "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo la condición: Situación de Emergencia Sanitaria, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales.



Habiendo realizado la contratación Directa del servicio de acceso a Internet de calidad, ilimitado con telefonía móvil para 4,387 beneficiario en situación de vulnerabilidad, de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo por el monto de S/. 1,033,577.20 con la empresa Entel Peru S.A, la documentación a regularizar con la resolución de aprobación del Expediente técnico es por lo que se ha contratado directamente con la empresa y no con la probabilidad de la contratación, y al encontrarnos en el proceso de regularización se debe realizar las modificaciones precisas para la Contratación Directa N°003-2020/VIRTUAL/UNPRG. "Contratación del Servicio de Acceso a Internet Ilimitado con Telefonía Móvil, para los estudiantes en situación de vulnerabilidad de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, para la educación no presencial";



Que, con Oficio N°717-2020-UNPRG-OGAJ, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, eleva el Informe N°443-2020-OGAJ- 0035 - 2020-V-KAL, cuyo contenido comparte, el cual indica lo siguiente:

Que las observaciones expuestas en el Informe N°03-2020-UNPRG/OL/EJCP-VIRTUAL, y contenidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 corresponde a observaciones que deben ser acogidas para la modificación de la Resolución N°593-2020-R, máxime si estas pretende precisar que la contratación Directa N°003-2020/VIRTUAL/UNPRG. "Contratación del Servicio de Acceso a Internet Ilimitado con Telefonía Móvil, para los estudiantes en situación de vulnerabilidad de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, para la educación no presencial" corresponde al monto de S/. 1,033,577.20, por el servicio de 4,387 coberturas.



Esto, bajo el contexto de la situación de la PANDEMIA COVID 19, se tiene lo establecido en el art. 100 literal b.4) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece; "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley, en ese contexto la entidad al amparo del Decreto Legislativo N° 1465, cuyo objeto estableció disposiciones que garanticen la continuidad del servicio educativo en la educación básica y superior en todas sus modalidades, en el marco de las acciones preventivas y de control ante el riesgo de propagación del COVID-19, aplicó el supuesto de Situación de Emergencia Sanitaria, mediante el que la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 645-2020-R

Lambayeque, 05 de setiembre del 2020

necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Teniendo como plazo legal diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, sin embargo, cabe precisar que el D. Leg N° 1465, dispuso la contratación directas de dispositivos para estudiantes y docentes en estado de vulnerabilidad y extrema pobreza, en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece la regularización de dicha contratación en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Contrataciones.

Que, es claro que el acto de regularización de la contratación directa, cambia respecto de la perspectiva de un procedimiento de selección tradicional, puesto que este último se desarrolla, sin saber exactamente el monto fijado en el otorgamiento de la buena pro, entre otros, situación totalmente contraria al de la Contratación Directa 003-2020/VIRTUAL/UNPRG. "Contratación del Servicio de Acceso a Internet Ilimitado con Telefonía Móvil, para los estudiantes en situación de vulnerabilidad de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, para la educación no presencial" toda vez que el objeto de la contratación y el cumplimiento de la prestación, ya se han ejecutado y se conoce con precisión el monto por el que se ha contratado y la cantidad de coberturas de servicios de internet, (monto de S/. 1, 033,577.20, y por el servicio de 4,387 coberturas), por lo que las Resoluciones N°593-2020-R y 604-2020-R que aprobaron el expediente de Contratación y las bases administrativas deberá modificarse, teniendo en cuenta el Informe N° 03-2020-UNPRG/OL/EJCP-VIRTUAL.



Que, por las consideraciones antes expuestas, la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que, corresponde la modificación de la Resolución N° 593-2020-R y 604-2020-R, que dispuso aprobar el expediente de la Contratación Directa N° 003-2020/VIRTUAL/UNPRG por Emergencia Sanitaria, denominada "Contratación del Servicio de Acceso a Internet Ilimitado con Telefonía Móvil, para los estudiantes en situación de vulnerabilidad de la UNPRG, para la educación no presencial"; que precisa el monto de la contratación en S/. 1, 033,577.20, que corresponde a la contraprestación del servicio de 4,387 coberturas de acceso a internet, y las bases administrativas del mismo procedimiento.



Que, la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica en la presente resolución, constituye el respaldo legal para la decisión del Rector en los términos consignados;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector, la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar la Resolución N° 593-2020-R, en el extremo que dispuso aprobar el expediente de la Contratación Directa N° 003-2020/VIRTUAL/UNPRG por Emergencia Sanitaria, denominada **"Contratación del Servicio de Acceso a Internet Ilimitado con Telefonía Móvil, para los estudiantes en situación de vulnerabilidad de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, para la educación no presencial"**; precisándose que el monto de la contratación es por S/. 1,033,577.20, que corresponde al servicio de 4,387 coberturas de acceso a internet.

Artículo 2º.- Modificar la Resolución N° 604-2020-R, en el extremo que dispuso aprobar las Bases Administrativas, Correspondientes al Procedimiento De Contratación Directa N° 003/2020/Virtual/Unprg – Contratación Del Servicio De Acceso A Internet Ilimitado Con Telefónica





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 645-2020-R

Lambayeque, 05 de setiembre del 2020

Móvil Para Los Estudiantes En Situación De Vulnerabilidad De La Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Para La Educación No Presencial - Por Situación De Emergencia", precisándose que el monto de la contratación es por S/. 1,033,577.20, que corresponde al servicio de 4,387 coberturas de acceso a internet.

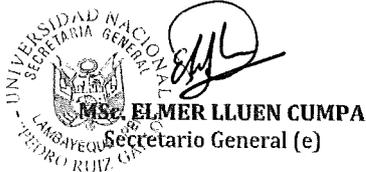
Artículo 3°.- Quedan subsistentes los demás extremos de la Resolución N° 593-2020-R y 604-2020-R.

Artículo 4°.- Dar a conocer la presente resolución a la Dirección General de Administración, Vicerrectorado Académico, Oficina de Logística, Oficina General de Planificación y Presupuesto, Órgano de Control Institucional y demás instancias correspondientes..

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Dr. JORGE AURELIO OLIVA NUÑEZ
Rector



stn